



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número: RESOL-2021-1077-APN-SCI#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 9 de Diciembre de 2021

Referencia: EX-2019-11947789- -APN-DGD#MPYT - C. 1714

VISTO el Expediente N° EX-2019-11947789- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto, se inició como consecuencia de la denuncia interpuesta con fecha 22 de febrero de 2019 por el señor Don José Leonardo GIALLUCA (M.I. N° 17.379.704), Defensor del Pueblo de la Provincia de FORMOSA, ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, contra las firmas WALMART ARGENTINA S.A. y EL PAJARITO S.A., por la presunta práctica de conductas anticompetitivas violatorias de la Ley N° 27.442.

Que el señor Don José Leonardo GIALLUCA denunció una supuesta cartelización de la cadena de comercialización de alimentos, maniobra que es llevada a cabo por las grandes productoras alimentarias, las cadenas de supermercados y las multinacionales del rubro, lo que se traduciría en una suerte de oligopolio para la formación de precios.

Que el denunciante sostuvo que, producto de dicha falta de competencia, existiría un aumento descontrolado de precios, generando que los productos que ofrecen las firmas WALMART ARGENTINA S.A. y EL PAJARITO S.A., no puedan ser adquiridos por los consumidores.

Que el señor Don José Leonardo GIALLUCA indicó que en todos los supermercados y grandes cadenas ofrecen engañosamente hasta un SETENTA POR CIENTO (70 %) u OCHENTA POR CIENTO (80 %) de descuento en la segunda unidad, perjudicando a los consumidores.

Que la denuncia fue ratificada con fecha 22 de octubre de 2019 en la División Delegación Formosa de la Policía Federal Argentina por la señora Doña Mariela Adriana CÁCERES (M.I. N° 31.562.102), en su carácter de apoderada del señor Don José Leonardo GIALLUCA, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27.442.

Que la denuncia incoada versa sobre una supuesta cartelización entre las firmas WALMART ARGENTINA S.A. y EL PAJARITO S.A., cuyo objeto sería el de imponer un aumento generalizado en los precios, conducta que encuadraría en el inciso a) del Artículo 2° y el inciso a) del Artículo 3° de la Ley N° 27.442.

Que los hechos allí denunciados resultan genéricos e imprecisos, anclándose en meras afirmaciones por parte del señor Don José Leonardo GIALLUCA, sin pruebas documentales que permitan respaldar de modo alguno los hechos denunciados, los cuales no constituyen una conducta sancionable según las previsiones de la Ley de Defensa de la Competencia.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 17 de septiembre de 2021, correspondiente a la “C. 1714”, recomendando a la entonces señora Secretaria de Comercio Interior ordenar el archivo de las presentes actuaciones de conformidad con lo previsto en el Artículo 38 del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y el Artículo 38 de la Ley N° 27.442.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, con la salvedad de la aplicación del Artículo 38 de la Ley N° 27.442, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, considerándolo parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, los Artículos 5° y 38 del Decreto N° 480/18 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase el archivo de las presentes actuaciones de conformidad con lo previsto en el Artículo 38 del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 17 de septiembre de 2021, correspondiente a la “C. 1714”, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO que, identificado como Anexo, IF-2021-87992254-APN-CNDC#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by FELETTI Roberto José
Date: 2021.12.09 17:18:57 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Roberto José FELETTI
Secretario
Secretaría de Comercio Interior
Ministerio de Desarrollo Productivo



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2021-87992254-APN-CNDC#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 17 de Septiembre de 2021

Referencia: COND. 1714 DICTAMEN DE ARCHIVO (ART. 38. LDC)

SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo el expediente EX-2019-11947789- APN-DGD#MPYT, del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN, caratulado: **“DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE FORMOSA S/ SOLICITUD DE INTERVENCIÓN (C. 1714)”**.

I. SUJETOS INTERVINIENTES

1. El denunciante es el Dr. José Leonardo GIALLUCA, Defensor del Pueblo de la provincia de Formosa (en adelante, el “DENUNCIANTE”).
2. Las denunciadas son las cadenas de supermercados WALMART ARGENTINA S.A., INC. S.A. (CARREFOUR), y EL PAJARITO S.A., todas firmas con presencia en la Provincia de Formosa (en adelante, las “DENUNCIADAS”).

II. LA DENUNCIA

3. Las presentes actuaciones se iniciaron con fecha 22 de febrero de 2019, como consecuencia de la denuncia efectuada por el DENUNCIANTE ante la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (en adelante, “CNDC”).
4. La denuncia surge en virtud de una supuesta “cartelización de la cadena de comercialización de alimentos, maniobra que es llevada a cabo por las grandes productoras alimentarias, las cadenas de supermercados y las multinacionales del rubro”, lo que se traduciría en “una suerte de oligopolio para la formación de precios”.
5. El DENUNCIANTE sostuvo que, producto de esta falta de competencia, existiría un aumento descontrolado de precios, generando que los productos que ofrecen las DENUNCIADAS no puedan ser adquiridos por los consumidores.
6. Indicó que en todos los supermercados y grandes cadenas “ofrecen engañosamente hasta un 70% u 80% de descuento en la segunda unidad”, perjudicando a los consumidores.
7. Manifestó que esta supuesta cartelización ha destruido PYMES y que, como consecuencia de ello, *“hay más inestabilidad económica-social y los valores de los productos no se corresponden entre el precio con el cual salen de fábrica incluidos los impuestos, pues al momento de llegar a las góndolas tienen sobreprecios”*.

8. Agregó que los productos que ofrecen las DENUNCIADAS tendrían valores imposibles de justificar y que, para el caso del mercado local, a estos productos “*se les suma el famoso ‘valor flete’, que con el aumento de los combustibles hace que tengamos los costos más altos del país*”. La denuncia fue ratificada con fecha 22 de octubre de 2019 en la Delegación Formosa de la Policía Federal Argentina por la Dra. Mariela A. Cáceres, en su carácter de apoderada del DENUNCIANTE, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Defensa de la Competencia (en adelante, “LDC”).

III. ANÁLISIS

9. En primer lugar, cabe decir que la denuncia incoada ante esta CNDC versa sobre una supuesta cartelización entre las DENUNCIADAS cuyo objeto sería el de imponer un aumento generalizado en los precios, conducta que encuadraría en los artículos 2, inciso a) y 3, inciso a) de la Ley N.º 27.442.

10. Al respecto, es dable señalar que los hechos allí denunciados resultan genéricos e imprecisos, anclándose en meras afirmaciones por parte del DENUNCIANTE, sin pruebas documentales que permitan respaldar de modo alguno los hechos denunciados.

11. Sobre el particular, al ser preguntado el DENUNCIANTE por la afectación concreta al interés económico general, sólo se limitó a afirmar de un modo genérico que “*obliga a los consumidores a pagar sobreprecios en productos esenciales, lo que también determina que existan sectores de la sociedad que se vean impedidos de acceder a ellos*”.

12. Ante tal escenario, esta CNDC considera que los hechos denunciados no constituyen una conducta sancionable según las previsiones de la LDC.

13. Por lo expuesto, esta CNDC entiende que corresponde ordenar el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto N.º 480/2018, reglamentario de la LDC y el artículo 38 de la Ley N.º 27.442.

IV. CONCLUSIÓN

17. Sobre la base de las consideraciones precedentes, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomienda a la SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ordenar el archivo de las presentes actuaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 38 del Decreto N.º 480/2018 y el artículo 38 de la Ley N.º 27.442.

18. Elévese el presente Dictamen a la SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO para su conocimiento.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.09.17 11:59:05 -03:00

Guillermo Marcelo Perez Vacchini
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.09.17 13:58:31 -03:00

Balbina Maria Griffa Diaz
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.09.17 15:35:52 -03:00

Pablo Lepere
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.09.17 17:21:16 -03:00

Rodrigo Luchinsky
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia